(**SE DELEGA AL PODER EJECUTIVO FACULTADES EN RECESO DE CONGRESO)**

No. 155, Aprobado el 17 de Noviembre de 1949

Publicado en La Gaceta No.262 del 30 de Noviembre de 1949

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 155

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Artículo 1º.-Delégase en el Poder Ejecutivo para que las ejerza en receso del Consenso, las facultades de legislar en los Ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra Beneficencia, Educación Pública y Hacienda.

Artículo 2º.-La facultad delegada de legislar en Hacienda no comprende la de crear impuestos ni la de modificar las partidas del Presupuesto General de Gastos (Arto. 135 Cn.); pero sí, se extienden a las materias que en el ramo de Economía estaban comprendidas antes, dentro de las facultades del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º. -Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. -Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1949. - **M. F. Zurita**, D. P.- **Luís Felipe Hidalgo**, D. S.-J. Molina, D. S.

Al Poder Ejecutivo: -Cámara del Senado.-Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1949.- **Lorenzo Guerrero**, S. P.- **Salv. Castillo**, S. S.- **Mauro Vílchez**, S. S.

Por Tanto:- Ejecútese. -Casa Presidencial.-Managua, D. N., diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. **V. M. ROMÁN**, Presidente de la República. - **M. Salmerón,** Ministro de la Gobernación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4406